DENUNCIA

Objeto de la denuncia:

Posible existencia de un conflicto de interés de una persona que forma parte de un órgano técnico de selección (OTS)

Naturaleza de la actuación:

Investigación con recomendación

Fecha de finalización:

14 de junio de 2024

Resultados de la actuación:

La investigación realizada se ha centrado en determinar:

1.- En primer lugar, si se ha producido alguna actuación por parte de la persona denunciada, que pudiera haber influido en la toma de cada una de las decisiones del proceso selectivo en el lapso temporal en que podría haber causa de abstención.

2.- Si la no abstención por parte de la persona denuncia pudiera inducir a algún tipo de responsabilidad de las tipificadas en la normativa vigente.

En relación con la posible influencia de la persona denunciada en el proceso selectivo del que formaba parte del OTS, tras las entrevistas realizadas y la documentación analizada ha quedado acreditado que, en el lapso temporal en que la persona podría estar incursa en causa de abstención, que se produce a partir de la publicación del Acuerdo del OTS con la relación de personas aprobadas, no ha realizado ningún informe, ni ha tenido ningún tipo de participación en actuaciones del OTS, con lo que, desde un punto de vista material no existe ningún tipo de indicio que pudiera dar lugar a pensar que pudiera haber podido influir en la toma de decisiones y en la tramitación del proceso selectivo como consecuencia de los hechos analizados.

En relación con la posible responsabilidad por la no abstención y, considerando que el procedimiento selectivo finaliza con la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de la resolución motivada del órgano convocante con la relación definitiva de personas aprobadas por orden de puntuación según lo previsto en el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana y en el artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha concluido que en la persona denunciada podría existir la causa de abstención regulada en el artículo 23.2 e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por lo que se ha remitido dicha información a los órganos competentes a fin de valorar los efectos disciplinarios que pudieran resultar procedentes.